

Madrid, 20 de mayo de 2022

MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. (la "Sociedad", la "Compañía", el "Grupo", o "MioGroup") en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) no 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, por medio de la presente pone en conocimiento la siguiente información:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Por acuerdo del Consejo de Administración de Media Investment Optimization, S.A., de fecha 20 de mayo de 2022, se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar el día **22 de junio de 2022** a las **12:00 horas** en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente a la misma hora en segunda convocatoria, en el domicilio social, sito en **Madrid (28014), calle Alfonso XI, nº 3**.

Se adjunta a la presente comunicación anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo el orden del día de ésta, propuesta de acuerdos e informes justificativos del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

D. Yago Gonzalo Arbeloa Coca
Presidente del Consejo de Administración
Consejero Delegado

MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.

**Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas
2022**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Media Investment Optimization, S.A. (la “Sociedad”) de fecha 20 de mayo de 2022, se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar el día **22 de junio de 2022** a las **12:00 horas** en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente a la misma hora, en segunda convocatoria, en **el domicilio social, sito en Madrid (28014), calle Alfonso XI, nº 3**, al objeto de deliberar y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de Media Investment Optimization, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio 2021.
- 2º. Aprobación de la gestión del Órgano de Administración de Media Investment Optimization, S.A. durante el ejercicio 2021.
- 3º. Aprobación de la Propuesta de Aplicación del Resultado de Media Investment Optimization, S.A. del ejercicio 2021.
- 4º. Reelección de la sociedad PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2022.
- 5º. Aprobación de la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, mediante aportaciones dinerarias, hasta el límite del 20% de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el referido límite máximo del 20% del capital social.
- 6º. Aprobación de la modificación del artículo 37 (“Retribución de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales en materia de remuneración de los consejeros.
- 7º. Aprobación del Plan de Incentivos para empleados de “Media Investment Optimization, S.A. y otras sociedades de Grupo Míogroup.
- 8º. Aprobación de la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2021.
- 9º. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar, ejecutar y publicar los acuerdos de esta Junta.
- 10º. Aprobación del acta de la reunión.

Derecho a la inclusión de asuntos en el orden del día.

De conformidad con el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios en que se hubiera publicado la convocatoria original.

Derecho de asistencia.

De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos sociales, tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, los titulares de acciones inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco (5) días de antelación, al menos, a aquél en que la Junta General de Accionistas haya de celebrarse.

Dicha circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o por la propia sociedad, previa acreditación de la titularidad, certificado de legitimación u otro medio válido admitido en derecho. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la junta.

Derecho de información.

Los accionistas tienen derecho a examinar, entre otros, los documentos que a continuación se mencionan en el domicilio social, sito en Madrid (2014), calle Alfonso XI, nº 3 o a través de la página web de la Sociedad (www.mio.es), así como a obtener la entrega o el envío gratuito de copia de los mismos:

1. Anuncio de esta convocatoria.
2. Texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del orden del día sometidos por el Consejo de Administración.
3. Texto íntegro de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2021, así como los respectivos informes del auditor de cuentas.
4. Informe del Consejo de Administración justificativo de la delegación de la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, mediante aportaciones dinerarias hasta el límite del 20% de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, así como de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
5. Informe del Consejo de Administración justificativo de la modificación del artículo 37 (“Retribución de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales en materia de remuneración de los consejeros, que incluye el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.
6. Plan de Incentivos para empleados de Media Investment Optimization, S.A. y otras sociedades del Grupo Miogroup.
7. Informe anual de actividades de las Comisiones del Consejo de Administración
8. Informe anual de la Comisión de Auditoría sobre la independencia del auditor externo

durante el ejercicio 2021.

9. Informe sobre la estructura organizativa y control interno de Media Investment Optimization, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo (7º) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al BME MTF Equity desde la celebración de la última Junta General y de los informes del auditor.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad, en el turno de intervenciones, podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

En los escritos de solicitud de información se hará constar el nombre y apellidos del accionista solicitante acreditando las acciones de que es titular y se acompañará el oportuno documento que acredite dicha titularidad,

La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información.

Instrumentos especiales de información.

La Sociedad dispone de una página web (www.mio.es) para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

Derecho de representación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. Quedan a salvo, los supuestos específicamente regulados por la Ley respecto a representación familiar o con poder general. Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

Protección de datos de carácter personal.

La Sociedad informa a los accionistas de que los datos de carácter personal que le remitan para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la junta general, o que sean facilitados por las entidades donde dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, así como la grabación, en su caso, del desarrollo íntegro de la junta general para facilitar su seguimiento y adecuada difusión, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente con la Sociedad, así como de remitir la información solicitada, en su caso, por el accionista. El tratamiento de dichos datos se realizará conforme a la legislación aplicable y al interés legítimo de la Sociedad. Asimismo, se informa a los accionistas de que tienen la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, supresión, rectificación, portabilidad, limitación del tratamiento y oposición,

así como de revocar el consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y demás normativa aplicable, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad o mediante el correo electrónico “dpo@mio.es”, aportando copia de su documento identificativo. La Sociedad conservará dichos datos personales hasta la prescripción de las acciones que pudieran derivarse, asistiendo a sus accionistas el derecho a presentar en su caso reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), autoridad competente en materia de protección de datos.

Previsión sobre celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Es previsible que la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebre en primera convocatoria, es decir, el 22 de junio de 2022, en el lugar y hora antes señalados.

Retransmisión de la junta general de accionistas

Se informa a los accionistas que la junta general será retransmitida en tiempo real (“streaming”) a través de la página web de la Sociedad, en el espacio ‘Junta General 2022’, donde encontrarán las instrucciones de acceso.

Se hace notar a los accionistas que el acceso a la retransmisión en tiempo real de la junta a través del espacio indicado no supondrá por sí misma la asistencia telemática a la junta ni les permitirá participar en la misma mediante el ejercicio de los derechos de voto o intervención que les asisten.

Madrid, 20 de mayo de 2022. Por el Consejo de Administración, el Secretario, D^a Dolores Sesma López.

JUNTA GENERAL ORDINARIA 2022



**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOMETE A LA DECISION DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Madrid, 8 de mayo de 2022

**PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de Media Investment Optimization, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio 2021.**

Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), las Cuentas Anuales Consolidada (Balance consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria consolidada) y los Informes de Gestión de Media Investment Optimization, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes todos ellos, al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021, conforme han sido formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 29 de marzo de 2022.

En las Cuentas Anuales Individuales, el Balance a 31 de diciembre de 2021 refleja un total activo y un total pasivo y patrimonio neto por importe de 19.886.424 euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del ejercicio un beneficio por importe de 201.921 euros.

En los Estados Financieros Consolidados (Cuentas Anuales Consolidadas), el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2021 refleja un total activo y un total pasivo y patrimonio neto por importe de 31.359.730 euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Resultados al cierre del ejercicio un resultado positivo atribuible a los accionistas de la Sociedad dominante por importe de 1.081.202 euros.

**PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:
Aprobación de la gestión del Órgano de Administración de Media Investment
Optimization, S.A. durante el ejercicio 2021.**

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el órgano de administración de Media Investment Optimization, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

**PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Aprobación de la Propuesta de Aplicación del Resultado de Media Investment
Optimization, S.A. del ejercicio 2021.**

Aprobar la siguiente Propuesta de Aplicación del Resultado Media Investment Optimization, S.A correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021:

Destinar los beneficios obtenidos por Media Investment Optimization, S.A, en el ejercicio 2021, por importe de 201.921 euros, a los siguientes fines:

- 12.133 euros a Reserva Legal.
- 189.788 euros a Reservas Voluntarias.

**PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Reelección de la sociedad PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2022.**

De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Auditoría, el Consejo de Administración somete a la Junta General la aprobación del siguiente acuerdo:

Reelegir auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades a PriceWaterhouse Coopers Auditores, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2022, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en el Presidente del Consejo de Administración, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Price Waterhouse Coopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 B, N.I.F. número B-79.031.290, se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, libro 8.054, tomo 9.267, folio 75, hoja número M- 87.250, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

No procede el nombramiento de un auditor suplente dado que el auditor reelegido es una persona jurídica.

PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Aprobación de la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, mediante aportaciones dinerarias hasta el límite del 20% de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el referido límite máximo del 20% del capital social.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo que se fije a tal efecto y hasta el 20% del capital social en el momento de la autorización, con o sin derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, de conformidad con las siguientes condiciones:

Capital autorizado, importe y plazo: se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco (5) años contados desde la celebración de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, hasta el 20% del capital social en el momento de la autorización (esto es, 13.333,33 euros de valor nominal), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Alcance de la delegación: el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento de capital.

Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento:

las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo, en su caso, por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

Exclusión del derecho de suscripción preferente: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, esto es, hasta el límite máximo del 20% del capital social en el momento de delegación de la facultad.

Solicitud de admisión: se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en el segmento BME Growth del BME MTF Equity ("BME MTF Equity), de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que, se apliquen en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que el informe del Consejo de Administrativo justificativo de la delegación ha estado a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación relativa a esta Junta General, desde la fecha de su convocatoria.

**PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Aprobación de la modificación del artículo 37 (“Retribución de los Consejeros”) de
los Estatutos Sociales en materia de remuneración de los consejeros**

Modificar el artículo 37, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 37.- Retribución de los consejeros

El cargo de consejero es retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad:

- i. Una asignación fija anual adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos.*
- ii. Una asignación asistencial consistente en el importe de la prima de seguro de responsabilidad civil suscrita a su favor.*

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, establecida por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneración de los Consejeros de la Sociedad o, en su defecto, al importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales aprobado por la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el Consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

En el contrato, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de tales funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato. En particular, el Consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en una retribución fija, sistemas de previsión social, planes de ahorro, retribución en especie (utilización de vivienda habitual, de vehículo, suscripción de seguros), indemnizaciones por cese conforme a las causas previstas en sus contratos y pactos de exclusividad, de no competencia post-

contractual o de permanencia. Se compensará asimismo a todos los Consejeros ejecutivos por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones.”

Se hace constar que el informe del Consejo de Administrativo justificativo de la propuesta de modificación estatutaria ha estado a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación relativa a esta Junta General, desde la fecha de su convocatoria.

**PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:
Aprobación del Plan de Incentivos para empleados de “Media Investment
Optimization, S.A. y otras sociedades de Grupo Miogroup**

De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración somete a la Junta General la aprobación del siguiente acuerdo:

Aprobar el Plan de Incentivos para empleados de la sociedad “Media Investment Optimization, S.A. y otras sociedades de Grupo Miogroup.

Se hace constar que el texto del Plan de Incentivos ha estado a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación relativa a esta Junta General, desde la fecha de su convocatoria.

PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:
Aprobación de la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2021.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de Media Investment Optimization, S.A. (la “Sociedad”) en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.
- b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte de su cotización ni inferior al valor nominal de la acción.
- e) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco (5) años desde la adopción de este acuerdo.
- f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ellos según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización, como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al órgano de administración por la Junta General celebrada el 20 de mayo de 2021.

**PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:
Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar, ejecutar y publicar los acuerdos de esta Junta.**

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido la Secretario no Consejero, Doña Dolores Sesma López, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil (iv) proceder a la comunicación y publicación de los acuerdos adoptados a los organismos y entidades competentes y en los medios preceptivos.

**PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:
Aprobación del acta de la reunión.**

Aprobar el acta de la reunión

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.



**DELEGACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FACULTAD DE AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL
INCLUYENDO FACULTAD PARA LA EXCLUSIÓN
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Madrid, 8\$ de a Uno de 2022

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION,S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, HASTA EL LÍMITE DEL 20% DE LA CIFRA DEL CAPITAL SOCIAL, INCLUYENDO LA DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. Objeto del Informe

El Consejo de Administración de la sociedad **Media Investment Optimization, S.A.** (la “**Sociedad**”) emite el presente informe a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“Ley de Sociedades de Capital”), en relación con la propuesta que se someterá a la Junta General de Accionistas, relativa al acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social durante el plazo máximo de cinco (5) años, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital proporciona un mecanismo para que la Junta General de Accionistas delegue en su órgano de administración la facultad de ampliar el capital social, dentro de los límites legales y en los términos que resulten acordados, sin necesidad de previa consulta a la Junta General de Accionistas.

En concreto, el citado precepto legal establece que la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, puede delegar en los administradores la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Estos aumentos no pueden ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deben realizarse mediante aportaciones dinerarias, del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas. No obstante, la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas establece que los aumentos que puedan llevarse a cabo no podrán superar, de manera conjunta, el límite del 20% de la cifra del capital social al momento de la autorización.

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Los fondos propios, al tratarse de una medida de solvencia de la entidad que es tenida en

cuenta muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y todo el mercado en general, puede que conlleve posibles necesidades adicionales o convenientes de la Sociedad, que justifican que el Consejo de Administración disponga de facultades delegadas de ampliación del capital social, admitidas en la normativa vigente, para poder considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita a la Sociedad hacer frente a dichas necesidades.

Así mismo, el Consejo de Administración considera conveniente disponer del referido instrumento, con el fin de que la Sociedad pueda dotarse de recursos propios para responder de manera rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan plantearse en cada momento como medio de adquisición de nuevas empresas o negocios (procesos de M&A) en curso o que se puedan iniciar en el futuro y dar en su caso, entrada a accionistas institucionales e inversores profesionales, que puedan aportar y financiación de las necesidades de la Sociedad.

En este sentido, los miembros del Consejo de Administración consideran que la delegación a favor del Consejo que se propone a la Junta General de Accionistas para su aprobación, en su caso, ofrece un mayor dinamismo para llevar a cabo aumentos del capital social de la Sociedad, al evitar los costes y plazos para la convocatoria y celebración de Juntas Generales que serían necesarias de otro modo, sobre todo porque no es posible prever con la suficiente antelación la cantidad necesaria en que pueda consistir el correspondiente aumento de capital y esta delegación permite una mayor rapidez en la reacción para poder hacer frente a la potencial necesidad de capital.

Por todo lo anterior, es del máximo interés para la Sociedad dotar a su Consejo de Administración de la mayor flexibilidad posible para atender a las necesidades de la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría de las sociedades cotizadas. Es por ello que se propone a la Junta General de Accionistas la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que este pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite del 20% del capital social existente a la fecha de la delegación y durante un plazo máximo de cinco (5) años, tal y como se prevé en el artículo 297.1.b), así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital, en su caso, sean admitidas a negociación en el segmento BME Growth del BME MTF Equity ("BME MTF Equity).

3. **Justificación de la propuesta de delegación de exclusión del derecho de suscripción preferente con relación a la delegación de la facultad de ampliar capital social**

El artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, establece la posibilidad de que, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b), pueda atribuirles igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción si el interés de la sociedad así lo exigiera.

La propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente debe constar en la convocatoria a la Junta General correspondiente, poniéndose a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique aquella.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506 de dicha norma.

De conformidad con lo previsto en el referido acuerdo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, al estar limitada la presente delegación al 20% de la cifra del capital social, la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no superará en ningún caso el máximo establecido en el referido artículo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones.

En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento de los costes asociados a la operación de ampliación de capital social, incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión, en comparación con una emisión de acciones con derecho de suscripción preferente.

En segundo lugar, en la posibilidad de dar entrada a nuevos accionistas institucionales o a inversores profesionales que aporten sinergias para el desarrollo de los mercados y financiación en España y en el extranjero.

Así mismo, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables, optimizando las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minorra los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado.

Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración correspondiendo a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano societario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión de acciones.

4. Propuesta de Acuerdo

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo que se fije a tal efecto y hasta el 20% del capital social en el momento de la autorización, con o sin derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, de conformidad con las siguientes condiciones:

Capital autorizado, importe y plazo: se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco (5) años contados desde la celebración de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, hasta el 20% del capital social en el momento de la autorización (esto es, 13.333,33 euros de valor nominal), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables — con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Alcance de la delegación: el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado

solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento de capital.

Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento: las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo, en su caso, por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

Exclusión del derecho de suscripción preferente: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización.

Solicitud de admisión: se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en el segmento BME Growth del BME MTF Equity ("BME MTF Equity), de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que, se apliquen en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.”

En Madrid, a 20 de mayo de 2022

D. Yago Gonzalo Arbeloa Coca

D. Francisco Jiménez-Alfaro Larrazábal

D. Ignacio Calderón Prats

D^a Miriam González-Amézqueta López

D. Rodrigo Jiménez-Alfaro Larrazábal

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES

Madrid, 20 de mayo de 2022

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Objeto del Informe

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), el Consejo de Administración de Media Investment Optimization, S.A. (la “Sociedad”) formula el presente informe con el objeto de justificar y motivar la modificación del artículo 37 de los Estatutos de la Sociedad, que se someterá a aprobación de próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya celebración está prevista, en primera convocatoria, para el próximo 22 de junio de 2022 en primera convocatoria, y para el siguiente día, en segunda convocatoria.

2. Justificación y finalidad de la propuesta de modificación estatutaria

Actualmente, el artículo 37 de los estatutos sociales, que regula estatutariamente la retribución de los administradores, establece un sistema de retribución de dietas de asistencia a reuniones de consejo y comisiones para todos los administradores, sean consejeros delegados o no, con el siguiente tenor literal:

“La retribución de los consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500€) por consejero y reunión del Consejo. En el caso de Comisiones o Comités, las dietas de asistencia serán de dos mil euros (2.000€) por consejero vocal y reunión, y de dos mil quinientos euros (2.500€) por reunión para los presidentes de las Comisiones o Comités.

La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará al alza cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya.

...”

Tras casi un año con el referido sistema de retribución implantado y teniendo en cuenta el número de reuniones de consejo y comisiones que han tenido lugar durante dicho plazo, el Consejo de Administración considera oportuno modificar dicho sistema de retribución de dietas por asistencia a una asignación fija anual, por diversas razones:

- Optimización de los recursos de la Sociedad
- Adecuación de la retribución de los administradores al mandato legal establecido en el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, en aras a mantener la proporcionalidad razonable de la retribución de los administradores con la

importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

- La participación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante la emisión del correspondiente informe favorable, en la determinación de la retribución de cada consejero, tras el análisis de los servicios y responsabilidades de cada consejero.

3. Propuesta de acuerdo

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad con los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, tal y como se realiza a continuación:

Modificación del artículo 37 (“Retribución de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales en materia de remuneración de los consejeros

Modificar el artículo 37, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 37.- Retribución de los consejeros

El cargo de consejero es retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad:

- Una asignación fija anual adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos.*
- Una asignación asistencial consistente en el importe de la prima de seguro de responsabilidad civil suscrita a su favor.*

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, establecida por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneración de los Consejeros de la Sociedad o, en su defecto, al importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales aprobado por la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el Consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en

la votación. Será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

En el contrato, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de tales funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato. En particular, el Consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en una retribución fija, sistemas de previsión social, planes de ahorro, retribución en especie (utilización de vivienda habitual, de vehículo, suscripción de seguros), indemnizaciones por cese conforme a las causas previstas en sus contratos y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia. Se compensará asimismo a todos los Consejeros ejecutivos por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones.”

En el anexo I del presente informe se recoge una tabla comparativa entre la versión actual del artículo 37 de los estatutos social y la redacción del mismo con la propuesta de modificación estatutaria propuesta.

En Madrid, a 20 de mayo de 2022

D. Yago Gonzalo Arbeloa Coca

D. Francisco Jiménez-Alfaro Larrazábal

D. Ignacio Calderón Prats

D^a Miriam González-Amézqueta López

D. Rodrigo Jiménez-Alfaro Larrazábal

ANEXO I

Redacción anterior	Redacción Propuesta
<p>La retribución de los Consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500€) por consejero y reunión del Consejo. En el caso de Comisiones o Comités, las dietas de asistencia serán de dos mil euros (2.000€) por consejero vocal y reunión, y de dos mil quinientos euros (2.500€) por reunión para los presidentes de las Comisiones o Comités.</p> <p>La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará al alza cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.</p> <p>Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneración de los Consejeros de la Sociedad o, en su defecto, al importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales aprobado por la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p>	<p>La retribución de los Consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500€) por consejero y reunión del Consejo. En el caso de Comisiones o Comités, las dietas de asistencia serán de dos mil euros (2.000€) por consejero vocal y reunión, y de dos mil quinientos euros (2.500€) por reunión para los presidentes de las Comisiones o Comités.</p> <p>La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará al alza cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.</p> <p>El cargo de consejero es retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Una asignación fija anual adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos. ii. Una asignación asistencial consistente en el importe de la prima de seguro de responsabilidad civil suscrita a su favor. <p>Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, establecida por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneración de los Consejeros de la Sociedad o, en su defecto, al importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales aprobado por la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p>

Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el Consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

En el contrato, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de tales funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato. En particular, el Consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en una retribución fija, sistemas de previsión social, planes de ahorro, retribución en especie (utilización de vivienda habitual, de vehículo, suscripción de seguros), indemnizaciones por cese conforme a las causas previstas en sus contratos y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia. Se compensará asimismo a todos los Consejeros ejecutivos por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el Consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

En el contrato, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de tales funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato. En particular, el Consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en una retribución fija, sistemas de previsión social, planes de ahorro, retribución en especie (utilización de vivienda habitual, de vehículo, suscripción de seguros), indemnizaciones por cese conforme a las causas previstas en sus contratos y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia. Se compensará asimismo a todos los Consejeros ejecutivos por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones.

~~La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.~~